



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar Nº 536-546  
www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

225

## ORDENANZA MUNICIPAL N°041-2017-MPPA-A

Aguaytía, 27 de Diciembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTIA;

**POR CUANTO:**

El expediente interno N°12403-2017, de fecha 19 de diciembre del 2017, El Concejo Municipal Provincial de Padre Abad, en Sesión de Concejo extraordinaria; de fecha 27 de Diciembre del 2017; El Informe N° 029-2017-GAT-MPPA-A, de fecha 18 de Diciembre del 2017, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe Legal N° 0649-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 20 de Diciembre del 2017, del Gerente de Asesoría Jurídica, referente a LA PROPOSTA DE ORDENANZA MUNICIPAL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE PADRE ABA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 195° establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala en el artículo II del Título Preliminar, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; en el artículo 40°, que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; en el artículo 9° numeral 8), que corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, concordante con la Norma II del título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en el artículo 68° que las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: que son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, los artículos 69° y 69A° de la Ley de Tributación Municipal establecen que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre del ejercicio anterior al de su entrada en vigencia, en función al costo efectivo del servicio a prestar. Asimismo, dispone que los arbitrios deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial; respecto a la distribución del costo de servicios públicos entre los contribuyentes, señala que se debe realizar utilizando de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros, criterios que resulten válidos para la distribución, tales como: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Tribunal Constitucional en sus sentencias de carácter vinculante recaídas en los expedientes N° 0041-2004-AI/TC y N° 0053-2004-AI/TC ha señalado que las municipalidades tienen amplia facultad para establecer el costo individual que deberán pagar los contribuyentes, siempre que se respeten los criterios razonables establecidos que permiten medir un mayor o menor intensidad o grado de disfrute de los servicios de manera real o potencial.

Asimismo, en el Expediente N° 0018-2005 -AI/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que ello no implica cerrar la posibilidad al hecho de que, si existieran nuevos criterios a futuro, éstos podrán ser tomados en cuenta; precisando, que será obligación de cada municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que partiendo de la base dada,



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar Nº 536-546  
www.munipadreadab.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Que, el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 inciso 8° establece que "Son Atribuciones de Concejo Municipal: Aprobar, Modificar o derogar Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y los Artículos 39°, 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; debatido en Sesión Ordinaria Nº 024, de fecha 07 de Diciembre del 2017, con el VOTO en MAYORIA de los integrantes del Concejo Municipal y dispensa del trámite de lectura, se aprobó la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL

### QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE PADRE ABAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018

#### Artículo 1° OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene como objetivo determinar las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recocción de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2018 y la distribución de los costos que demanda la prestación de los Arbitrios Municipales en la Jurisdicción del Distrito de Padre Abad, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, todo ello en concordancia con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, mediante Sentencia recaída sobre los Expedientes Nº 041-2004-AI/TC, Nº 00053-2004-Pi/TC, Nº 018-2005-Pi/TC, Nº 0030-2007-Pi/TC y Resolución del Tribunal Fiscal Nº 03264-2-2007 y con arreglo a lo dispuesto en el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y modificatorias.

#### Artículo 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, en la jurisdicción del distrito de Padre Abad, correspondiente al ejercicio 2018.

#### Artículo 3° DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza deberá tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- **Predio.**- Toda unidad inmobiliaria de vivienda, local comercial, industrial, oficina, terreno sin construir o en proceso de construcción o cualquier otro uso que se desarrolle en él y que se encuentre ubicado en el distrito de Padre Abad. En caso de predios que sean destinados a distintas modalidades de uso a la vez, los arbitrios se determinarán separadamente considerando las áreas destinadas a la realización de cada uso.
- **Arbitrios Municipales.**- Tasa que se liquida para la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado por contribuyente. Comprende los servicios de Limpieza Pública (Recojo de residuos sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines y Serenazgo.
- **Servicio de Serenazgo:** es el servicio de organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia, protección civil y de actividades preventivas para combatir la delincuencia y toda acción que atente contra la seguridad pública, drogadicción y otros que quebranten las buenas costumbres. Asimismo fomentar el respeto a las reglas de convivencia pacífica, orden y moral pública.
- **Servicio de Residuos Sólidos:** es el servicio de recolección domiciliaria ordinaria de residuos sólidos y escombros provenientes de predios, y de las áreas de dominio público. Así como el transporte, transferencia y disposición final de los mismos.
- **Servicio de Parques y Jardines:** Es el servicio de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de parques públicos, plazas públicas, bermas centrales y laterales de las avenidas principales del distrito, limpieza del



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreabad.gob.pe



**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

residuo dentro del área verde, resembrado de césped, plantas ornamentales y árboles, poda de árboles, abonamiento orgánico, siembra y renovación de plantas.

**Servicio de Barrido de Calles:** es el servicio de barrido de las vías públicas, veredas de los predios frente a las calles, así como la disposición final de los residuos producto del barrido, en lugares autorizados.

## Artículo 4° HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo está constituido por la prestación efectiva o potencial, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales en la jurisdicción del distrito de Padre Abad. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios.

## Artículo 5° NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando tenga lugar cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia, con oportunidad a la realización de su baja del Registro de contribuyentes.

Tratándose de modificaciones de alguno de los elementos empleados para la distribución de los Arbitrios, tales como: el área construida, el tamaño de frontis y el uso específico del predio, las mismas surtirán efecto a partir del mes siguiente de producido el hecho. Para el efecto deberá presentarse una Declaración Jurada, la misma que se encontrará sujeta a fiscalización posterior. El plazo de presentación de la misma es el último día hábil del mes en que se hubiera producido el cambio.

## Artículo 6° SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- 6.1. Los propietarios de los predios ubicados en el Distrito de Padre Abad, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, en construcción o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título o modalidad.
- 6.2. Tratándose de predios en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponda, siempre que ésta haya sido declarada en esa forma a la Municipalidad.
- 6.3. En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago en condición de contribuyente recae en el propietario de los mismos.
- 6.4. Los ocupantes del predio, cuando por mandato judicial o acto administrativo, haya sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva.
- 6.5. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago de tributo el poseedor u ocupante del predio.
- 6.6. El titular del área donde se habita o desarrolla actividad económica específica, tratándose de predios sobre los cuales recaiga derecho de superficie o acto jurídico similar, que implique que la propiedad de las edificaciones y del terreno no convergen en la misma persona.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreabad.gob.pe



## "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

6.7. En el caso de sucesiones indivisas, son obligados en **calidad de responsables**, los integrantes de la misma, y de no haber resolución judicial o acta notarial que declara a los **herederos universales**, asumen la obligación solidaria los herederos forzosos.



6.8. Tratándose de predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso u otorgados en concesión al amparo del Decreto Supremo No. 059-96-PCM, Texto Único Ordenando de las Normas con rango de Ley que regulan la entrega de concesión al sector privado de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos, durante el tiempo de vigencia de la afectación en uso o contrato.

6.9. Cuando se trate de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

### Artículo 7° PERIODICIDAD DE LOS ARBITRIOS Y FORMA DE PAGO

Los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual y su recaudación se realizara en el **último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre**, salvo que la Municipalidad establezca su prorroga:

Debe cancelarse de acuerdo a las alternativas que a continuación se detalla:

- Al contado, hasta del 28 de Febrero del 2018.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro (04) cuotas, según el cronograma de pagos en las fechas siguientes:

	<u>Mes:</u>	<u>Vencimientos</u>
1ra Cuota	Febrero	: 28-02-2018
2da Cuota	Mayo	: 31-05-2018
3ra Cuota	Agosto	: 31-08-2018
4ta Cuota	Noviembre	: 30-11-2018

### Artículo 8° DE LAS INAFECTACIONES:

Se encuentran Inafectos a los arbitrios que comprende la presente Ordenanza:

Los propietarios de terrenos sin construir, sin embargo, si el propietario tuviera más de un predio y uno de ellos es diferente al terreno sin construir, la inafectación solo le alcanza respecto al terreno sin construir.

### Artículo 9° DE LAS EXONERACIONES

Se encuentran exonerados a los arbitrios que comprende la presente Ordenanza los predios de:

- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios.
- Las Entidades Religiosas reconocidas por el Estado, siempre que sus predios estén destinados a Templos, Conventos, Monasterios.
- Los predios declarados inhabitables por Defensa Civil.
- Predios de propiedad de Gobiernos Nacional, Regional y Local, destinados al desarrollo de funciones propias.
- Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales, los predios destinados a Instituciones Educativas Estatales y Museos.
- Predios destinados exclusivamente al cumplimiento de fines sociales y asistenciales;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreabad.gob.pe



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



- ❖ Comedores Populares
- ❖ Local Comunal
- ❖ Club de madres
- ❖ Local del adulto mayor
- ❖ Local del Programa del Vaso de Leche
- ❖ Locales de Centros de Rehabilitación o readaptación social

g) En el 100% a la propiedad del CONADIS, destinado a desarrollar sus funciones específicas.

Para los predios comprendidos que destinen su uso a arrendamientos o fines lucrativos y/o comerciales total o parcialmente, dará lugar a la pérdida del beneficio otorgado en la presente ordenanza.

## Artículo 10° INCENTIVOS PAGO AL CONTADO ANUAL

Los contribuyentes que cancelen el pago anual de los arbitrios correspondientes hasta el ejercicio fiscal 2018, obtendrán el 30% de descuento sobre la tasa de arbitrios municipales sin intereses y moras, dicho pago se realizara hasta el último día hábil del mes de febrero. Salvo que la municipalidad establezca su prórroga

## Artículo 11° REGIMEN ESPECIAL

Los contribuyentes identificados en los siguientes supuestos tributarios, gozaran de un régimen especial para efectos de la cancelación de arbitrios municipales.

Se encuentran exonerados del cincuenta por ciento (50%) del monto de la tasa de arbitrios de barrido de calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, los propietarios de predios que tengan la condición de pensionistas y persona adulta mayor, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

Los contribuyentes que por fuerza mayor o caso fortuito sufra de desastre natural, incendio u otro que ponga en riesgo su subsistencia estará exonerado del 100% del monto insoluto de la zona de frecuencia del servicio al que correspondan, desde el momento que ocurriese el siniestro hasta el momento que vuelva a estar habilitado el predio.

La Persona adulta mayor propietarios únicos o en sociedad conyugal, mayores de 60 años que no perciban pensión por jubilación (pública o privada) que cuenten con un solo predio a nivel nacional, destinado al uso exclusivo de casa habitación, solo pagarán el 20% de insoluto de los arbitrios, siempre que se encuentren comprendidas en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Que se encuentre en cualquiera de las siguientes condiciones: Discapacidad registrada y acreditada por el CONADIS, enfermedades oncológicas acreditada, enfermedades de TBC, debidamente acreditadas
2. Que se encuentre en extrema pobreza en el Sistema de Focalización de Hogares y que registren como base imponible de autovalúo monto no mayor a 5 UIT.

Las exoneraciones establecidas en el literal b) y c) del artículo 11° de la presente norma, requerirán un informe de Defensa Civil de esta Municipalidad y un informe de focalización de hogares de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la comuna.

Las solicitudes de exoneración señalados en el artículo 11° de la presente norma deberán estar dirigidas a la Gerencia de Administración Tributaria (GAT), evaluados por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y la atención de la solicitud será formalizado mediante Resolución Gerencial.

## Artículo 12° CRITERIOS DE DISTRIBUCION

Los criterios de distribución a considerar en los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo son como a continuación se detallan:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar Nº 536-546  
www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



## 1. LIMPIEZA PÚBLICA:

### 1.1 RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

#### Para casa habitación:

#### a. La cantidad de predios por zona.

Cantidad total de predios por que presentan las mencionadas zonas que reciben la intensidad del servicio en las formas y términos señalados anteriormente. El número de predios considerados informan sobre el área construida total que presenta cada una de las zonas.

Se ha sectorizado el Distrito en 06 zonas:

**Zona A:** Comprende el centro urbano de la Ciudad de Aguaytía, esta zona se encuentra implementado de pistas y veredas, el servicio de recolección de residuos sólidos se realiza de forma diaria en los turnos de mañana y tarde. Comprenden las vías y calles pertenecientes a las siguientes Juntas vecinales.

1. SANTA INES
2. NUEVO AGUAYTIA
3. MALVINAS
4. GARCILAZO DE LA VEGA A
5. 23 DE MARZO

**Zona B:** Comprende las zonas periféricas del centro urbano de la Ciudad de Aguaytía, esta zona se encuentra con vías asfaltadas y vías sin asfaltar. Para las viviendas ubicadas en estas zonas la atención en el recojo de residuos sólidos es de 03 veces por semana. Comprenden las vías y calles pertenecientes a las siguientes Juntas vecinales.

1. VISTA ALEGRE
2. CERRO SAN COSME
3. MARINA I Y II
4. BAJO SAN PEDRO
5. AMPLIACION BAJO SAN PEDRO
6. TONY TANG
7. VARGAS GUERRA
8. GARCILAZO DE LA VEGA B
9. ALONSO ABAD
10. PALMERAS

Se realiza el recojo de los residuos sólidos 01 vez por semana, en las siguientes Juntas Vecinales:

1. AMPLIACION 23 DE MARZO
2. LAS VEGAS
3. SAN ANTONIO

**Zona C:** Comprende la zona periférica perteneciente a las siguientes Juntas Vecinales, en el cual se realiza el recojo de inservibles 03 veces por semana.

1. CASERÍO LA PUNTA
2. ABRAHAM GONZALES
3. MANTO VELO DE NOVIA
4. MIGUEL GRAU

**Zona D:** Comprende la zona periférica perteneciente a las siguientes Juntas vecinales, en el cual se realiza el recojo de inservibles todos los días de la semana.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar Nº 536-546

www.munipadreadab.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

1. PORTAL AGUAYTIA
2. PAMPA YURAC
3. 24 DE JUNIO
4. 27 DE ABRIL

Se realiza el recojo de los servicios 03 vez por semana, en las siguientes Juntas Vecinales:

1. LA MOLINA
2. LAS NOGALES
3. LAS ORQUIDEAS
4. LAS CASUARINAS

**Zona E:** Comprende a las vías y calles de los siguientes caseríos, en el cual cuenta con el servicio de recolección de residuos sólidos.

1. MARIELA I
2. MARIELA II
3. EMILIO BARBARÁN
4. PENG YIN MEY
5. SOL DE AGUAYTIA
6. TRIUNFADORES
7. MIRAFLORES
8. LUIS MAGUIÑA PAREDES
9. BELLA PERU
10. ZONA INDUSTRIAL
11. NELLY FRANCISCA
12. ERICKA
13. LIBERTAD

**Los metros cuadrados (m<sup>2</sup>) construidos por zona.**

Información proveniente de las declaraciones de autovalúo presentadas por los contribuyentes para efectos de la Determinación del Impuesto Predial y que es reportada por el sistema mecanizado a cargo de la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, donde se indica la cantidad de área construida de los predios por zona.

**Distribución del costo respecto de predios distintos a Casa Habitación:**

**a. La cantidad de Residuos Sólidos generados promedio diario.**

Información obtenida del resultado del informe emitido por la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental basado en el Estudio de Caracterización de Residuos Sólidos Municipales del área urbana del distrito de Padre Abad 2016.

**b. El número de predios por uso.**

Información proporcionada por la Sub Gerencia de Control y Recaudación Tributaria, donde se indica la cantidad de área construida de los predios por uso.

**c. Uso del Predio**

Constituye un criterio predominante como indicador de su actividad de mayor o menor generación de residuos, los usos a los que se refiere el presente artículo son los siguientes:

**d. Tamaño del predio:** Criterio referencial entendido como área construida.

Para efectos de la determinación del importe del Arbitrio de Limpieza Pública que comprende el servicio de recolección y disposición de residuos Sólidos, se distribuirá el costo que demanda la prestación del servicio el área construida del



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546  
www.munipadreabad.gob.pe



218

## "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

predio en m<sup>2</sup>, ya que se entiende que este es un factor referencial para el cálculo de la tasa del servicio de Recolección de Residuos Sólidos, dado que es un criterio establecido por el Tribunal Constitucional.



### 2. BARRIDO DE CALLES

El costo del servicio de barrido de calles se distribuye en la forma y mecanismo señalado en el informe emitido por la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Áreas Verdes y Gestión Ambiental, tomando en consideración los criterios siguientes:

a) **Longitud del Predio:** Es la longitud del frontis de los predios ubicados en las calles en las que se realiza el servicio.



b) **Frecuencia del barrido:** Número de veces que se presta el servicio durante el mes y que mide la intensidad del servicio.

c) **Zonificación del distrito según la prestación del servicio.-** para el caso en concreto, la Municipalidad presta el servicio en las calles que cuentan con pistas y veredas. El servicio de barrido de calles aún no se encuentra totalmente implementado.

### 2. PARQUES Y JARDINES



Se ha tomado en cuenta el criterio de ubicación de los predios, respecto de las áreas verdes que se indican a continuación:

a. **Ubicación del predio.-** Ubicación del predio respecto a los Parques, Jardines Público, bermas y arboledas del distrito, es decir la medición del servicio según la cercanía a áreas verdes del Distrito, constituye un parámetro mínimo dictado por el Tribunal Constitucional para determinar el grado de disfrute del servicio brindado, ya que resulta evidente que quien habita frente o alrededor de un área verde recibe una mayor prestación del servicio respecto de aquel que vive alejado del mismo. Para tal efecto, se ha efectuado un estudio que ha permitido categorizar a los predios según la valoración relativa que presentan por su ubicación:

- **Predios frente de un parque público:** son todos aquellos predios que se encuentran frente a todos los parques del distrito (plazas, parques, malecón). Predios respecto de los cuales se genera una prestación del servicio que resulta superior en la medida que los ocupantes tienen un acceso directo a los parques para efectos recreacionales, paisajísticos y ambientales.
- **Predios cerca de parques hasta 100mts:** son todos aquellos predios que se encuentran cerca a los parques hasta los 100mts de distancia. Predios que facilitan a sus ocupantes un acceso inmediato a los mismos.
- **Predios localizados en otras ubicaciones** son los predios que no se encuentran en las categorías anteriores, respecto de los cuales sus ocupantes en razón a criterios de cercanía a su predio, no tienen un acceso inmediato a los parques y áreas verdes, sin embargo la acción del traslado permanente dentro de la circunscripción determina la percepción en una menor intensidad del uso efectivo o potencial del servicio.

b. **Índice del disfrute.-** se toma en cuenta el índice de disfrute efectivo o potencial que se tiene de las áreas verdes, según ubicación del predio respecto del área verde conforme al resultado del estudio del índice de disfrute que se lleva a cabo a través de encuestas, cuyo factor ha sido el mismo que ha sido determinante para establecer la tasa de este servicio.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar Nº 536-546  
www.munipadreabad.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



### 3. SERENAZGO:

La distribución del costo por el servicio de Serenazgo se efectuará considerando los criterios que se presentan a continuación:

a. **La ubicación del predio en cada zona:** Se han considerado tres sectores: **zona 1, 2, 3 y 4**, para lo cual se han tenido en cuenta las estadísticas de acciones realizadas, determinándose los niveles de peligrosidad existentes, según éste criterio, el uso efectivo o potencial del servicio se intensificará en aquellas zonas de mayor peligrosidad, correspondiendo a los predios ubicados en ellas, ponderaciones mayores y, por consiguiente, mayores tasas.



**Las acciones realizadas en cada uso y por sector:** Son las referentes al rol de servicio de cada efectivo de Serenazgo de acuerdo al tipo de acción que realiza tales como, apoyo en accidente de tránsito, apoyo en denuncias etc.; debe tenerse en cuenta que estas acciones se distribuyen de acuerdo al uso del predio, el cual se mide mediante el factor de acciones, es decir al valor ponderado entre la relación del número de acciones que se realiza en una zona de acuerdo al uso y ubicación del predio y el total de acciones en dicha zona.

c. **El uso del predio en cada zona,** La actividad que se realiza en un predio es uno de los factores que inciden en el nivel de riesgo potencial que genera y por tanto en el nivel de seguridad que requerirá. En esa línea los usos o giros que por sus características generan mayor riesgo demandarán una mayor prestación del servicio de Serenazgo.

En atención a lo anotado se han establecido los siguientes usos según las actividades que se desarrollan en dichos predios, los cuales se detallan a continuación:

#### CLASIFICACION DE USO DE PREDIOS PARA EL SERVICIO DE SERENAZGO

N°	USO DEL PREDIO
1	CASA HABITACION - VIVIENDA
2	COMERCIO - INDUSTRIA - SERVICIOS
3	CENTROS EDUCATIVOS
4	BANCOS FINANCIERAS Y SIMILARES
5	TERRENOS SIN CONSTRUIR



#### Artículo 13º RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos que se recauden por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen renta de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, los mismos que serán destinados a la financiación del costo de los servicios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos y Barrido de Calles), Parques Jardines y Serenazgo.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar Nº 536-546  
www.munipadreadab.gob.pe



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## Artículo 14º SUBSIDIOS

**SUBSIDIESE** para el ejercicio 2018, la tasa del arbitrio municipal de Recojo de Residuos Sólidos de uso Casa Habitación de S/. 2.60 anual por m<sup>2</sup> a S/. 0.45 anual por m<sup>2</sup>, con el fin de contrarrestar la situación económica que viene atravesando el distrito de Padre Abad

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera.-Facultades Reglamentarias.

Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad para que mediante Decreto dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

### Segunda.- Aprobación de Informe Técnico Financiero y Estructura de Costos

Apruébese el Informe Técnico donde se explica la estructura de costos, factores de ponderación, la distribución de costos, la metodología y la estimación de los ingresos de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recojo de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2018, así como los Cuadros de Estructura de Costos proyectados por los indicados servicios.

### Tercera.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de Enero del 2018, siempre que previamente se haya materializado su publicación.

### Cuarto.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Planificación Presupuestal y Racionalizaciones lo que sea de su competencia.

### Quinto.- Publicación

Encárguese a la Oficina de Imagen Institucional, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la Ordenanza en la Página web de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

**POR TANTO:**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA  
Sr. Victor M. Sosa García  
ALCALDE